PRÓSPERA TAX STATUTE 2019 PRACTICE NOTE NO. 5
ADOPTION OF NATIONAL SALES TAX EXEMPTION DECLARATION FORM

WHEREAS Próspera ZEDE is a duly organized and existing ZEDE regime special jurisdiction with legal personality, as evidenced by the documents available here: https://docsend.com/view/esgpy4fz69ucfw5u.

WHEREAS North Bay GSP, Inc. has been exclusively delegated the authority of the Próspera General Service Provider, which derives from the authority of Próspera ZEDE, under the Resolution of the Technical Secretary and Council of Trustees of Próspera ZEDE Authorizing Entry into Third Amended Response to Request for Proposal (General Services Provider), §5-1-57-0-0-0-1 (September 27, 2019), available at https://pzgps.hn/resolution-authorizing-entry-into-third-amended-response-to-request-for-proposal-general-services-provider-resolucion-por-la-que-se-autoriza-la-entrada-en-la-tercera-respuesta-enmendada-de-solicitu/, as amended by §5-1-100-0-0-0-1 (May 29, 2020), available at https://pzgps.hn/resolution-approving-authorizing-and-ratifying-amendments-to-gsp-and-prospera-trust-agreements-resolucion-por-la-que-se-aprueban-autorizan-y-ratifican-las-enmiendas-a-los-acuerdos-sobre-el-gsp-y-pro/

WHEREAS the Próspera ZEDE Manager, in the capacity of Tax Commissioner of the Próspera Tax Statute 2019, §2-1-38-1-0-0-3(1), has authority to issue binding practice notes pursuant to Próspera Tax Statute 2019, §2-1-38-12-3-0-81 through 82.

WHEREAS Próspera Foundation, S.A. (f/k/a Institute for Excellence, S.A.), a duly registered foreign entity operating within Próspera ZEDE under Resident Permit No. 80000000000002, has requested that the Tax Commissioner render a binding practice note declaring its interpretation of the plain meaning of Legislative Decree No. 32-2021 of the National Congress of the Republic of Honduras published on June 15, 2021 ("Decree 32-2021") and adopting an official form for general use with external vendors of goods and/or services which certifies the tax exempt status of certain sales of goods and/or services for end use within Próspera ZEDE.

NOW THEREFORE, the undersigned Próspera ZEDE Manager of the Próspera General Service Provider herewith exercises such administrative authority to promulgate the following Binding Practice Note No. 5 relative to the request submitted by Próspera Foundation, S.A.:

1. Interpretation of Decree 32-2021. The plain public meaning of Article 1 of Decree 32-2021 adopted by the Próspera Tax Commissioner is that a zero percent (0%) tax rate applies under the national sales tax law to the purchase or acquisition of inputs, goods or services in the domestic market of Honduras that: (a) will be incorporated or used in the production of goods and/or services exported from ZEDEs; and/or (b) is made by construction, agriculture, tourism, housing, and manufacturing companies operating within ZEDEs for end use within ZEDEs ("National Sales Tax Exemption").

2. Approved Certificate of National Sales Tax Exemption. Attached hereto is the substance of the form which companies operating or doing business within Próspera ZEDE may utilize to declare their National Sales Tax Exemption. It incorporates a straightforward statement of the foregoing interpretation, an affirmation of the facts needed to support application of the exemption, and a genuine copy of Decree 32-2021.
3. This Practice Note No. 5 shall be published at https://pzgps.hn promptly upon execution, shall be effective as of the effective date of the Próspera Tax Statute (or otherwise the earliest date permitted by law), and shall be subject to override by Rule of Próspera ZEDE as provided in the Próspera Tax Statute 2019.

IT IS SO PROMULGATED THIS Sep 20, 2021:

Steven Namanny (Sep 20, 2021 14:59 MDT)

Steven Namanny
Próspera ZEDE Manager (Tax Commissioner)
Acting President, North Bay GSP, Inc.
Próspera General Service Provider

ESTATUTO FISCAL DE PRÓSPERA 2019 NOTA PRÁCTICA Nº. 5
ADOPCIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL A LAS VENTAS

CONSIDERANDO que Próspera ZEDE es una jurisdicción especial de régimen ZEDE debidamente organizada y existente, con personalidad jurídica, tal como lo demuestran los documentos disponibles aquí: https://docsend.com/view/esgpy4fz69ucfw5u.

CONSIDERANDO que a North Bay GSP, Inc. se le ha delegado exclusivamente la autoridad de Proveedor de Servicios Generales de Próspera, que se deriva de la autoridad de Próspera ZEDE, en virtud de la Resolución del Secretario Técnico y del Consejo de Administración de Próspera ZEDE por la que se autoriza la entrada en la Tercera Respuesta Modificada a la Solicitud de Propuesta (Proveedor de Servicios Generales), §5-1-57-0-0-0-1 (27 de septiembre de 2019), disponible en https://pzgps.hn/resolution-authorizing-entry-into-third-amended-response-to-request-for-proposal-general-services-provider-resolucion-por-la-que-se-autoriza-la-entrada-en-la-tercera-respuesta-enmendada-de-solicitu/, modificada por §5-1-100-0-0-0-1 (29 de mayo de 2020), disponible en https://pzgps.hn/resolution-approving-authorizing-and-ratifying-amendments-to-gsp-and-prospera-trust-agreements-resolucion-por-la-que-se-aprueban-autorizan-y-ratifican-las-enmiendas-a-los-acuerdos-sobre-el-gsp-y-pro/ .

CONSIDERANDO que el Gestor de la ZEDE de Próspera, en calidad de Comisario Fiscal del Estatuto Fiscal de Próspera 2019, §2-1-38-1-0-0-0-3(1), está facultado para emitir notas prácticas vinculantes en virtud del Estatuto Fiscal de Próspera 2019, §2-1-38-12-3-0-81 a 82.

CONSIDERANDO que la Fundación Próspera, S.A. (f/k/a Institute for Excellence, S.A.), entidad extranjera debidamente registrada que opera dentro de la ZEDE Próspera bajo el Permiso de Residencia No. 80000000000002, ha solicitado que el Comisionado Tributario emita una nota práctica vinculante declarando su interpretación del sentido llano del Decreto Legislativo No. 32-2021 del Congreso Nacional de la República de Honduras publicado el 15 de junio de 2021 ("Decreto 32-2021") y adoptando un formulario oficial de uso general con proveedores externos de bienes y/o servicios que certifique la condición de exención de impuestos de ciertas ventas de bienes y/o servicios para uso final dentro de Próspera ZEDE.

POR TANTO, el suscrito Gerente de Próspera ZEDE de la Prestadora de Servicios Generales de Próspera ejerce dicha facultad administrativa para promulgar la siguiente Nota de Práctica Vinculante No. 5 relativa a la solicitud presentada por la Fundación Próspera, S.A:

1. Interpretación del Decreto 32-2021. El sentido público y llano del artículo 1 del Decreto 32-2021 adoptado por el Comisionado Tributario de Próspera es que se aplica una tasa de impuesto de cero por ciento (0%) bajo la ley del impuesto nacional a las ventas a la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado interno de Honduras que (a) vayan a ser incorporados o utilizados en la producción de bienes y/o servicios exportados desde las ZEDEs; y/o (b) sean realizados por empresas de construcción, agricultura, turismo, vivienda y manufactura que operen en las ZEDEs para su uso final dentro de las mismas ("Exención del Impuesto Nacional a las Ventas").

2. Certificado aprobado de exención del impuesto nacional sobre las ventas. Se adjunta el contenido del formulario que las empresas que operan o hacen negocios dentro de Próspera ZEDE pueden utilizar para declarar su Exención del Impuesto Nacional sobre las Ventas. Incorpora una declaración directa de la interpretación anterior, una afirmación de los hechos necesarios para apoyar la aplicación de la exención y una copia auténtica del Decreto 32-2021.

3. Esta Nota Práctica nº 5 se publicará en https://pzgps.hn inmediatamente después de su ejecución, entrará en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto Tributario de Próspera (o en su

defecto, en la fecha más temprana permitida por la ley), y estará sujeta a la anulación por norma de la ZEDE de Próspera según lo dispuesto en el Estatuto Tributario de Próspera 2019.

SE PROMULGA ESTE Sep 20, 2021:

Steven Namanny (Sep 20, 2021 14:59 MDT)

Steven Namanny
Gerente de Próspera ZEDE (Comisionado Fiscal)
Presidente en funciones, North Bay GSP, Inc.
Proveedor de Servicio General de Próspera

CERTIFICADO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL SOBRE LAS VENTAS
CERTIFICATE OF NATIONAL SALES TAX EXEMPTION

Este certificado es una publicación oficial del Comisionado Tributario de Próspera ZEDE de acuerdo con la Nota de Práctica Vinculante nº 5, que es un acto administrativo debidamente autorizado y publicado en https://pzgps.hn.

This certificate is an official publication of the Tax Commissioner of Próspera ZEDE pursuant to Binding Practice Note No. 5, which is a duly authorized administrative action published at https://pzgps.hn.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 32-2021 del Congreso Nacional de la República de Honduras publicado el 15 de junio de 2021 ("Decreto 32-2021") declara que se aplica una tasa impositiva de cero por ciento (0%) según la ley del impuesto nacional a las ventas a la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado interno de Honduras que: (a) sean incorporados o utilizados en la producción de bienes y/o servicios exportados desde las ZEDEs; y/o (b) sean realizados por empresas de construcción, agricultura, turismo, vivienda y manufactura que operen con las ZEDEs para su uso final dentro de las mismas ("Exención del Impuesto Nacional a las Ventas"). Se adjunta a este Certificado una copia auténtica del Decreto 32-2021.

Article 1 of Legislative Decree No. 32-2021 of the National Congress of the Republic of Honduras published on June 15, 2021 ("Decree 32-2021") declares that a zero percent (0%) tax rate applies under the national sales tax law to the purchase or acquisition of inputs, goods or services in the domestic market of Honduras that: (a) will be incorporated or used in the production of goods and/or services exported from ZEDEs; and/or (b) is made by construction, agriculture, tourism, housing, and manufacturing companies operating with ZEDEs for end use within ZEDEs ("National Sales Tax Exemption"). A genuine copy of Decree 32-2021 is attached to this Certificate.

Al firmar a continuación, el abajo firmante garantiza y declara que los bienes y/o servicios detallados en la factura adjunta pueden acogerse a la exención del impuesto nacional sobre las ventas. Esto se debe a que los bienes y/o servicios referidos (a) serán incorporados o utilizados en la producción de bienes y/o servicios exportados desde las ZEDEs; y/o (b) son realizados por empresa(s) de construcción, agricultura, turismo, vivienda y manufactura que operan en las ZEDEs para su uso final dentro de las mismas.

By signing below, the undersigned warrants and represents that the goods and/or services itemized on the accompanying invoice qualify for the National Sales Tax Exemption. This is because the referenced goods and/or services: (a) will be incorporated or used in the production of goods and/or services exported from ZEDEs; and/or (b) is made by construction, agriculture, tourism, housing, and manufacturing company(ies) operating within ZEDEs for end use within ZEDEs.

Si se determina que el abajo firmante ha tergiversado materialmente cualquier hecho establecido en este Certificado, el abajo firmante acepta ser considerado responsable por Próspera ZEDE de la sanción civil aplicable al agravio de fraude bajo el Programa de Sanciones Civiles de Próspera - Agravios Intencionales, §5-2-93-0-0-0-1, y el Estatuto de Sanciones Civiles de Próspera, §§2-3-62-0-0-0-1, et seq.

If the undersigned is determined to have materially misrepresented any fact set forth in this Certificate, the undersigned agrees to be held liable by Próspera ZEDE for the civil penalty applicable to the tort of fraud under the Próspera Civil Penalty Schedule – Intentional Torts, §5-2-93-0-0-0-1, and Próspera Civil Penalty Statute, §§2-3-62-0-0-0-1, et seq.

Comprado/Purchaser:

Nombre de Firmante/Name of Signatory: Fecha/Date
Título/Title:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 15 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,628

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 32-2021	A. 1 - 4
PODER JUDICIAL Acuerdo No. CSJ-01-2021	A. 5 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 9 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República crea las denominadas Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, el Estado puede establecer zonas del país sujetas a regímenes especiales los cuales tienen personalidad jurídica, están sujetos a un régimen fiscal especial, pueden contraer obligaciones en tanto no requieran para ello la garantía o el aval solidario del Estado, celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos y gozan de autonomía funcional y administrativa que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 329 establece que para su creación el Congreso Nacional de la República debe aprobar una Ley Orgánica, la que sólo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras se ha visto afectada fuertemente por los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia del COVID 19, habiendo sido azotada por los fenómenos tropicales denominados ETA e IOTA, por lo que el proceso de recuperación económica requerirá un esfuerzo aunado de todos los hondureños, para lo cual deben utilizarse todas las herramientas necesarias para impulsar proyectos que promuevan el crecimiento económico y la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que el Régimen Especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, el más poderoso con el que cuenta el país, al haber sido capaz de atraer a la fecha proyectos con potencial de desarrollo turístico, industrial, médico, agroindustrial y otras áreas con el potencial de generar miles de empleos en el corto, mediano y largo plazo e impulsar el desarrollo de país de forma acelerada.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, al ser parte inalienable del territorio nacional, están sujetos a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de Identidad y Pasaportes, deben necesariamente interactuar con el resto del país y la institucionalidad del resto del Estado, para lo cual se requiere establecer las reglas y criterios bajo los cuales debe realizarse dicha interacción.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el párrafo último del Artículo 6 de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, en el sentido que la tasa cero es la única tarifa impositiva que corresponde, para determinar los tributos correspondientes en la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado nacional que son incorporados o utilizados en la producción de bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), cuando el productor sea el mismo exportador o el bien o servicio sea producido o prestado por un tercero que forme parte esencial de la cadena de valor de los bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Las compras y adquisiciones en el mercado nacional de insumos, bienes y servicios hechas por empresas de la construcción, la agricultura, el turismo, vivienda y manufactura que operen dentro de una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) tienen este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional. En casos especiales, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros puede autorizar que otras industrias que no estén señaladas en este Decreto tengan este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional. En virtud que las empresas en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) efectúan compras y adquisiciones de insumos, bienes y servicios en el mercado nacional con una tarifa de impuestos aplicable de tasa cero, no les es aplicable el crédito fiscal o la devolución por el pago de impuestos en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la compra de insumos o servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, por no pagar impuesto alguno. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no están sujetas al cumplimiento de obligaciones formales o materiales algunas respecto del Fisco Nacional, ya sea ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) únicamente están obligadas a exigir el comprobante fiscal correspondiente en la compra y adquisición de insumos, bienes y servicios o en la contratación de servicios financieros en el mercado nacional, sin necesidad de consignar un Registro Tributario Nacional, salvo la razón o denominación social de la empresa que opera en la Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y el número de registro que le corresponda dentro de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Por tener una consideración de extraterritorialidad, para fines fiscales y aduaneros a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico se les considerará Zonas Francas. Las autoridades aduaneras deben otorgar a las exportaciones que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) realicen, así como las importaciones cuyo destino sea una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el mismo tratamiento que se otorga a la mercadería en tránsito internacional. Las importaciones y exportaciones que se realicen hacia las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y las que se realicen por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) se consideran como operaciones que inciden en la balanza comercial del país. Ninguna autoridad debe imponer a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) barreras arancelarias, no arancelarias o de cualquier índole para el ingreso de insumos, bienes y servicios a las mismas. Las empresas que operen en una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no pueden ser discriminadas en sus relaciones con entes u órganos públicos o privados. Se les debe prestar servicios o proveer de bienes en iguales condiciones a aquellas por las que se les presta a otros, con la misma calidad y condiciones. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), se consideran proyectos de interés nacional, asimismo, por ser el régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) creado en la Constitución de la República, tiene la consideración de régimen especial más favorecido. Esto implica que, cuando otros regímenes especiales tengan normas, procesos, beneficios o un tratamiento fiscal o aduanero mejor al que reciben las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), esas normas, procesos, beneficios o tratamiento fiscal o aduanero también le será inmediatamente aplicable a las empresas que operen en una Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) según la actividad económica de que se trate.

ARTÍCULO 3.- Interpretar el Artículo 1 de la **LEY DE INGRESO DE DIVISAS PROVENIENTES DE LAS EXPORTACIONES** (Decreto No.108-90) en el sentido que el mismo no es aplicable a las Exportaciones que realicen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) a otros países ni a las exportaciones o ventas que se hagan desde el mercado nacional hacia una ZEDE.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe emitir un Reglamento para regular las relaciones del Poder Ejecutivo con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Este Reglamento

únicamente podrá ser puesto en vigor, reformarse o derogarse después de un proceso de consulta con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), a través del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) y los Secretarios Técnicos de cada una de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico existentes. Para que la entrada en vigor, reforma o derogación del mismo se considere válida, se requiere la aceptación expresa de la mayoría de estas zonas a través de sus Secretarios Técnicos. Las disputas que se den entre autoridades de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y autoridades nacionales o municipales del resto del territorio nacional por la interpretación o aplicación de alguna norma en particular se resolverán mediante arbitraje ante cualquier sede arbitral autorizada en el país y bajo sus reglas. En ausencia de un acuerdo entre las partes para definir la sede arbitral, la misma será la que seleccione la parte que incoe la demanda, siendo aplicable para este efecto lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto No.51-2011 contentivo de la **LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.**

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba contratos de estabilidad legal y fiscal con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) que operan en el país por el plazo requerido hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y plazo que se extiendan más allá de un período de gobierno de conformidad con el Artículo 329 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

PZ Binding Practice Note No. 5 - National Sales Tax Exemptionv2

Final Audit Report 2021-09-20

Created:	2021-09-20
By:	Honduras Próspera Inc. (signatures@prospera.hn)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAARk2iHAtiScbOmTLqrXwJiu7U3UY0RQDQ

"PZ Binding Practice Note No. 5 - National Sales Tax Exemption v2" History

Document created by Honduras Próspera Inc. (signatures@prospera.hn)
2021-09-20 - 8:44:15 PM GMT- IP address: 136.158.37.25

Document emailed to Steven Namanny (snamanny@prospera.hn) for signature
2021-09-20 - 8:46:04 PM GMT

Email viewed by Steven Namanny (snamanny@prospera.hn)
2021-09-20 - 8:55:51 PM GMT- IP address: 66.249.88.121

Document e-signed by Steven Namanny (snamanny@prospera.hn)
Signature Date: 2021-09-20 - 8:59:45 PM GMT - Time Source: server- IP address: 209.95.142.114

Agreement completed.
2021-09-20 - 8:59:45 PM GMT

Adobe Sign